

Síntesis del SUP-REC-116/2026

PROBLEMA JURÍDICO: ¿El recurso de reconsideración satisface el requisito especial de procedencia?

HECHOS

1. El Partido Revolucionario Institucional presentó una demanda en contra de la Resolución del INE relacionada con los informes de ingresos y gastos del partido en el 2024, en particular, diversas conclusiones sancionatorias relacionadas con el estado de Baja California.

2. La Sala Guadalajara conoció de la impugnación y determinó confirmar la resolución del INE, al calificar de infundados e inoperantes los agravios del partido.

3. En contra de la sentencia anterior, el PRI interpone el presente recurso de reconsideración.

RESUELVE

Razonamientos:

El recurso de reconsideración es improcedente, ya que se presentó fuera del plazo legal de 3 días.

La resolución de Sala Guadalajara se notificó por estrados el 7 de abril de 2026, por lo que el plazo corrió del 8 al 10 de abril siguientes. Al presentar su demanda el 14 de abril, esta es notoriamente extemporánea.

Se **desecha de plano** la demanda.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-116/2026

RECURRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL
ELECTORAL, CON SEDE EN
GUADALAJARA, JALISCO

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: SERGIO IVÁN REDONDO
TOCA

COLABORÓ: MICHELLE PUNZO SUAZO

Ciudad de México, a *** de abril de 2026

Sentencia que desecha de plano la demanda presentada por el Partido Revolucionario Institucional, ya que esta se presentó de forma **extemporánea**, fuera del plazo legal de 3 días.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ASPECTOS GENERALES	2
2. ANTECEDENTES.....	2
3. COMPETENCIA.....	3
4. IMPROCEDENCIA.....	3
5. RESOLUTIVO	6

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral

Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
Sala Guadalajara:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) La controversia tiene su origen en la impugnación presentada por el PRI en contra del dictamen consolidado INE/CG89/2026 y la resolución INE/CG91/2026, ambas emitidas por el Consejo General del INE, relacionadas con la revisión de informes de ingresos y gastos del partido, correspondientes al ejercicio 2024 en Baja California. En su momento, la Sala Guadalajara determinó confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución, al calificar de infundados e inoperantes los agravios del PRI.
- (2) Inconforme, el partido recurrente interpone este recurso de reconsideración, alegando falta de exhaustividad y congruencia. Sin embargo, esta Sala Superior primero debe valorar si el asunto satisface los requisitos de procedencia.

2. ANTECEDENTES

- (3) **Dictamen consolidado y resolución (INE/CG89/2026 e INE/CG91/2026).** El 5 de marzo de 2026¹, el Consejo General del INE aprobó el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades en materia de fiscalización encontradas a partir de la revisión de los informes de ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio 2024.

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2026, salvo mención en contrario.



- (4) **Recurso de apelación.** Inconforme, el 10 de marzo, el PRI presentó un recurso de apelación para controvertir la resolución anterior en lo relacionado con el estado de Baja California.
- (5) **Sentencia impugnada (SG-RAP-8/2026).** El 7 de abril, la Sala Guadalajara determinó confirmar la resolución impugnada. Esta sentencia se notificó mediante estrados en esa misma fecha.
- (6) **Recurso de reconsideración.** El 14 de abril, el PRI interpuso este recurso de reconsideración.
- (7) **Turno y radicación.** Recibidas las constancias en esta Sala Superior, el magistrado presidente acordó integrar el expediente, registrarlo como recurso de reconsideración y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón. En su momento, el magistrado instructor radicó el expediente en su ponencia.

3. COMPETENCIA

- (8) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, debido a que se controvierte una resolución de una Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo estudio es exclusivo de este órgano jurisdiccional federal.²

4. IMPROCEDENCIA

- (9) La demanda debe desecharse de plano porque el recurso se interpuso **fuera del plazo legal** de tres días contados a partir de la notificación del acto impugnado a la parte recurrente.

4.1. Marco normativo

- (10) El artículo 9, párrafo tercero, de la Ley de Medios establece que los medios de impugnación deberán desecharse de plano cuando su notoria

² La competencia se sustenta en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción X de la Constitución general; 169, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 4 y 64 de la Ley de Medios.

improcedencia derive del incumplimiento de alguna de las disposiciones del ordenamiento jurídico referido.

- (11) En ese sentido, el artículo 10, párrafo primero, inciso b), de la misma Ley prevé como causa de improcedencia la interposición o promoción de los medios de impugnación fuera de los plazos establecidos para tal efecto.
- (12) Por su parte, el artículo 66, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Medios establece que el recurso de reconsideración se debe interponer **dentro de los tres días contados** a partir del día siguiente al que se haya notificado la sentencia de fondo impugnada de la Sala Regional.

4.2. Caso concreto


- (13) El presente asunto tiene su origen en la impugnación presentada por el PRI en contra de la resolución INE/CG91/2026, por medio de la cual se le sancionó por diversas irregularidades en materia de fiscalización.
- (14) Por su parte, el 7 de abril, la Sala Guadalajara emitió la sentencia SG-RAP-8/2026³, por medio de la cual confirmó la resolución impugnada. Esta determinación se notificó al PRI mediante estrados⁴ esa misma fecha, surtiendo efectos el día en el que se practica⁵, como se ilustra a continuación:

³ Si bien el PRI menciona que impugna la sentencia SX-RAP-8/2026 y la SM-RAP-8/2026, en su escrito de demanda hace referencia a: *i)* que la autoridad responsable es la Sala Guadalajara, *ii)* la conclusión 2.3-C13-PRI-BC, correspondiente al estado de Baja California, estado cuya circunscripción corresponde a la Sala Guadalajara, y *iii)* la magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, la cual ejerce su función en la citada Sala Guadalajara. Con base en lo anterior es que es claro para esta Sala Superior que en realidad se impugna la sentencia recaída en el expediente SG-RAP-8/2026.

⁴ De conformidad con el acuerdo de 24 de marzo de 2026, por el que se determinó que las notificaciones al partido se realizarían por medio de los estrados de esa sala regional, derivado de que el recurrente omitió señalar un domicilio dentro de la ciudad sede de la Sala Guadalajara.

⁵ Es criterio de esta Sala Superior que únicamente en relación con aquellas personas que son ajenas a la relación procesal, la notificación surte efectos hasta el día siguiente en que se practica, supuesto que en la especie no se actualiza, pues el hoy recurrente es el apelante en el recurso de apelación ante Sala Guadalajara. Véase la Jurisprudencia 22/2015 de rubro **PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. CUANDO EL INTERESADO ES AJENO A LA RELACIÓN PROCESAL, SE RIGE POR LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**. Quinta Época, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 38 y 39. Así como el SUP-REP-476/2021,




TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
GUADALAJARA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

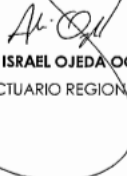
EXPEDIENTE: SG-RAP-8/2026.


PARTE RECURRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL.

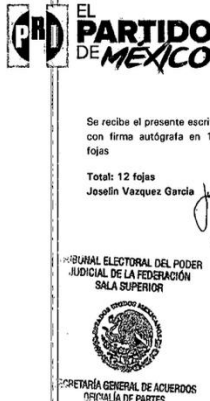
En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **siete de abril de dos mil veintiséis**, con fundamento en los artículos 26 párrafo 3, 28 y 48 párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33 fracción III, 34 y 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento a lo ordenado en el expediente al rubro, mediante **sentencia** del día siete de abril del año en curso, dictada por **las Magistraturas integrantes del Pleno de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**; siendo las **dieciséis horas con cinco minutos** de la presente data, el suscrito Actuario la **publica y notifica a los demás interesados**, mediante cédula que se fija en los **estrados** de esta Sala, anexando la mencionada determinación, **firmada electrónicamente**, consistente en **diez fojas útiles**, por ambas caras; para los efectos legales procedentes. -----

Doy fe.


ALÁN ISRAEL OJEDA OCHOA
ACTUARIO REGIONAL



- (15) De modo que el plazo de tres días para impugnar la sentencia regional transcurrió del miércoles 8 al viernes 10 de abril.
- (16) Por su parte, el PRI interpuso su recurso de reconsideración el 14 de abril en la oficialía de partes de esta Sala Superior, como obra en el sello de la demanda:



Se recibe el presente escrito con firma autógrafa en 12 fojas

Total: 12 fojas
Jesalín Vazquez Garcia

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIALÍA DE PARTES

10 (M)

**REPRESENTACIÓN DEL PRI ANTE
EL CONSEJO GENERAL DEL INE**

ASUNTO.- SE INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION.

RECURRENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA: SENTENCIA DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2026, DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN SX-RAP-8/2026.

TEPJF SALA SUPERIOR
2026 ABR 14 21:00 26s
OFICIALÍA DE PARTES

**HONORABLES INTEGRANTES DEL PLENO DE LA
SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
P R E S E N T E S**

(17) Así, el recurso de reconsideración se presentó fuera del plazo legal de 3 días, como se ilustra a continuación:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
6	7	8	9	10	11	12
	Emisión y notificación de la sentencia.	Día 1 Inicio del plazo para impugnar.	Día 2	Día 3 Finaliza el plazo para impugnar.	Inhábil	Inhábil
13	14	15	16	17	18	19
	Presentación de la demanda.					

(18) En consecuencia, el recurso de reconsideración debe desecharse, por presentarse de forma extemporánea.

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.



Así, por *** de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

PROYECTO RRM